



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

31 MAR 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-12222- GCP-0201

Bogotá D.C., Martes, 29 de marzo de 2011

Señora
LUISA FERNANDA ARAMBURO.
Apoderada general.
ANGLOGOLD ASHANTI.
Calle 116 N° 7 -15 piso 8.
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/15113 del 22 de Febrero de 2011, recibido el 23 de Febrero 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada señora Aramburo:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y ROM correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto, obra o actividad "Titulo minero N° ELJ-117", en jurisdicción del municipio de Cajamarca departamento del Tolima, y Salento departamento del Quindío, proyecto demarcado con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS CONTRATO ELJ-117		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	840681.88	998013.00
2	836683.36	998013.00
3	836679.47	994962.02
4	837330.71	994522.48
5	838500.00	994521.01
6	838500.00	994890.00
7	837371.00	994890.00
8	837371.00	996990.00
9	838671.00	996990.00
10	838671.00	995005.00
11	838800.00	995005.00
12	838800.00	997000.00
13	840300.00	997000.00
14	840300.00	995005.00
15	840686.85	995005.00





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-12222- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

LORENA BÓLIVAR HERRERA
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Nuñez
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera

EXT11-15113
T.R.D. 0201.01.01

